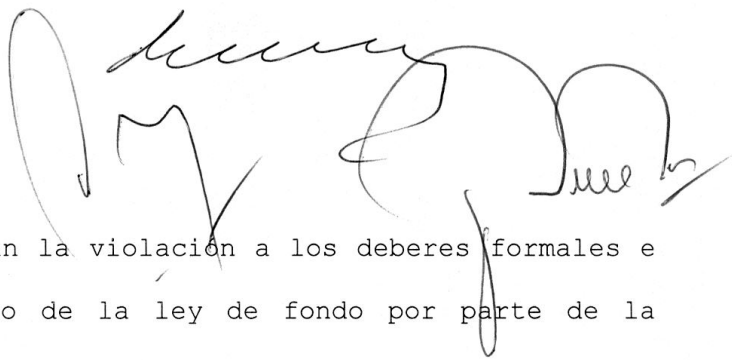




Provincia de La Pampa
Tribunal de Superintendencia Notarial

En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinte, se reúne el Tribunal de Superintendencia Notarial integrado por su Presidente, Dr. Fabricio Ildebrando Luis LOSI, por sus vocales, Dra. Elena Victoria FRESCO y Dr. Hugo Oscar DÍAZ, y por parte del Colegio de Escribanos de esta Provincia de La Pampa, el Escribano Jorge Baldomero CABELLO y la Escribana Delma Edith SANCHEZ, a efectos de dictar el fallo en los presentes autos caratulados: **"COLEGIO DE ESCRIBANOS s/ Comunica inicio de sumario a la Escribana Gabriela E. BRUNO y solicita suspensión preventiva"** (Expte. N° 2/2019, reg. Tribunal de Superintendencia Notarial), de los que: -----

RESULTA: -----
----- 1°) Con fecha 03 de diciembre de 2019 se recibió nota suscripta por el Escribano Patricio Alfredo Cicognani, en su carácter de Presidente del Colegio de Escribanos de la Provincia de La Pampa, poniendo en conocimiento de éste Tribunal que el Consejo Directivo de la identidad que preside dispuso en reunión del día 8 de noviembre de 2019, iniciar un sumario con el objeto de analizar la conducta profesional de la Escribana Gabriela Edith BRUNO ya que de la inspección parcial realizada a los Protocolos de los años 2013 y 2018, surgen elementos



que denotarían la violación a los deberes formales e incumplimiento de la ley de fondo por parte de la escribana BRUNO.-----

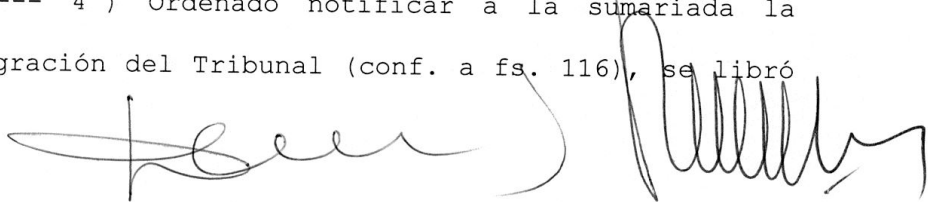
----- Se mencionan allí las irregularidades profesionales detectadas y se deja constancia que se acompañan copias del acta de inspección 2013 y 2018; e informes de dominio de inmuebles cuyas escrituras han sido observadas.-----

----- Se solicita entonces, la suspensión de la Escribana como medida preventiva con fundamento en el art. 162 de la Ley 3114, en razón de la gravedad de las faltas enunciadas (conf. fs. 1/2).-----

----- 2°) Correspondiendo la aplicación de la Ley N° 49 atento el factor temporal de las conductas denunciadas, debió solicitarse al Colegio de Escribanos la remisión de la nómina de profesionales designados para integrar el Tribunal de Superintendencia Notarial para el año en curso (conf. fs. 102).-----

----- 3°) Con motivo de la Máxima Alerta Sanitaria declarada en todo el territorio de la Provincia de La Pampa debió suspenderse la reunión de los integrantes de éste Tribunal (conf. fs. 111), procediéndose a una nueva convocatoria para el día 8 de julio del corriente año (conf. fs. 112).-----

----- 4°) Ordenado notificar a la sumariada la integración del Tribunal (conf. a fs. 116), se libró





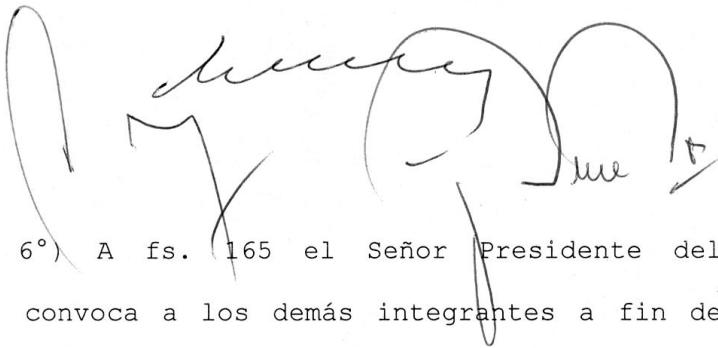
Provincia de La Pampa
Tribunal de Superintendencia Notarial

la Cédula de Notificación correspondiente a fs. 117, agregándose el ejemplar debidamente diligenciado por el Oficial Notificador a fs. 118, constando que la Escribana BRUNO recibió personalmente el documento con fecha 15 de julio de 2020, no habiendo realizado observación ninguna al respecto en el tiempo hábil para hacerlo.-----

----- 5°) Con fecha 27 de julio del año en curso, se recibió por Secretaría nota suscripta por la Escribana María Pamela Coronel en carácter de Presidente del Colegio de Escribanos de La Pampa, elevando a consideración del Tribunal el sumario N° 1/2019 sustanciado a la Escribana Gabriela Edith BRUNO en los términos del art. 54 de la Ley 49, como fuera decidido por el Consejo Directivo en reunión del día 17 de julio del año en curso, ello en virtud de la sanción que se solicita se encuentra fuera de la competencia del propio Colegio (conf. fs. 119/120).-----

----- Asimismo, reitera también el pedido de suspensión preventiva respecto de la Escribana sumariada.-----

----- Adjunta a dicha nota, las actuaciones producidas en la instancia sumarial y demás documentación respaldatoria de los hechos denunciados.-----



----- 6°) A fs. 165 el Señor Presidente del Tribunal, convoca a los demás integrantes a fin de resolver las medidas preventivas solicitadas por el Colegio de Escribanos de la Provincia de La Pampa, y;

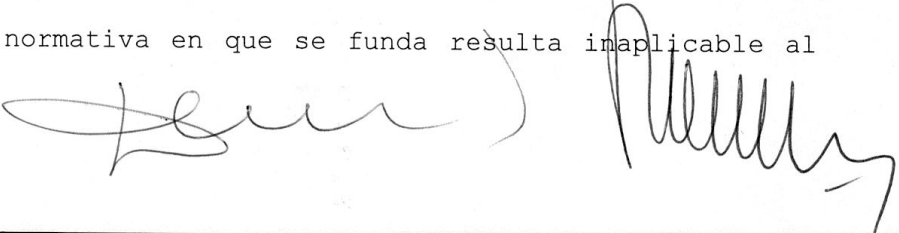
CONSIDERANDO: -----

----- 1°) Que conforme surge de estos obrados, conjuntamente con el inicio de las actuaciones sumariales destinadas a analizar la conducta profesional de la Escribana Bruno a tenor de las irregularidades detectadas en la inspección de los Protocolos de los años 2013 y 2018, se solicitó a éste Tribunal la suspensión de la colegiada como medida preventiva, con fundamento legal en el art. 162 de la Ley 3114.-----

----- Que, de acuerdo a las circunstancias antes referidas, dicha solicitud se encuentra aún pendientes de resolución, por lo cual corresponde a éste Tribunal primeramente, analizar y resolver su procedencia.-----

----- Sin perjuicio de ello, al tiempo de elevar el sumario finalizado respecto de la escribana BRUNO, el Colegio de Escribanos ha reiterado la solicitud de la misma medida preventiva con distinto fundamento jurídico, ésta vez el art. 54 de la Ley 49.-----

----- Por lo que, respecto del primer planteo de medida preventiva realizado, es dable mencionar que la normativa en que se funda resulta inaplicable al





Provincia de La Pampa
Tribunal de Superintendencia Notarial

caso atento la fecha de los hechos denunciados -años 2013 y 2018-, no hallándose precepto legal equivalente en la Ley 49 que permita su tratamiento.-

----- Ahora bien, pasando a analizar el segundo pedido de suspensión preventiva realizado en autos, el que habiendo sido solicitado en debido tiempo y forma, de acuerdo al precepto legal que se invoca en su fundamentación, corresponde entonces decidirse si reúne los demás requisitos para su procedencia de acuerdo a la naturaleza de la medida que se pide y el proceso disciplinario especial en trámite.-----

----- Que, atendiendo las implicancias y reiteración de las irregularidades denunciadas éste Tribunal entiende que no merecen ser consideradas de una importancia suficiente que amerite premura en evitar que la Escribana sumariada continúe desarrollando sus actividades en el breve tiempo que resta para resolver el fondo de la cuestión que se suscita de acuerdo al trámite previsto, ya que el sumario iniciado en el ámbito del Colegio de Escribanos se encuentra concluido y remitido para su sustanciación a éste Órgano colegiado.-----

----- A juicio de éste Tribunal no existen en autos elementos de juicio suficientes para adoptar una resolución de otorgamiento de una medida cautelar durante el plazo que dista hasta el pronunciamiento

de la sentencia definitiva, tornándose excesiva y desproporcionada.-----

----- En cuanto al aducido "riesgo a terceros, a la seguridad jurídica y a la fe pública" que podría causar la continuidad de la Escribana en el ejercicio del notariado, estimamos que únicamente se traduce en la formulación de un agravio futuro, hipotético o conjetural, cuya reparación deberá intentarse, llegado el momento, por otra vía procesal, distinta al procedimiento que juzga la responsabilidad profesional del notario.-----

----- Que, en igual sentido, resulta oportuno tener en cuenta que el dictado de una medida semejante podría acarrear dilaciones contraproducentes al pronto trámite de la causa, y retardar así su conclusión.-----

----- Por ello, el **TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA NOTARIAL, por unanimidad;**-----

RESUELVE: -----

----- 1º) Desestimar el pedido de suspensión preventiva de la Escribana Gabriela Edith BRUNO efectuado por el Colegio de Escribanos de la Provincia de La Pampa a fs. 1/2, por no encontrarse previsto en la Ley N° 49.-----

----- 2º) No hacer lugar al pedido de suspensión preventiva de la Escribana Gabriela Edith BRUNO efectuado por el Colegio de Escribanos de la



Provincia de La Pampa
Tribunal de Superintendencia Notarial

Provincia de La Pampa a fs. 119/120, en virtud de lo
expuesto en los considerandos respecto de las
irregularidades denunciadas.-----

----- 3º) Notifíquese, protocolícese.-----

Dra. ELENA VICTORIA FRESCO
VOCAL
TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA NOTARIAL

Dr. FABRICIO ILDEBRANDO LUIS LOSI
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA NOTARIAL

Dr. HUGO OSCAR DIAZ
VOCAL
TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA NOTARIAL

Abog. MARIA SOLEDAD SALLABERRY
SECRETARIA PERMANENTE
TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA NOTARIAL